

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7764 M.N. (doce pesos con siete mil setecientos sesenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7850 y 4.8000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 1 de Marzo de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 4/2012 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y a la Financiera Rural, relativa a las Operaciones Derivadas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 4/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE
INVERSION, SOCIEDADES FINANCIERAS
DE OBJETO LIMITADO Y A LA FINANCIERA
RURAL:**

ASUNTO: OPERACIONES DERIVADAS

El Banco de México, para continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente uniformar y compilar en un solo ordenamiento la regulación relativa a las operaciones derivadas que pueden realizar las instituciones financieras del país.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26, 27 y 36 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV, 46 Bis 5 fracción II y 103 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 176 de la Ley del Mercado de Valores; 15 párrafo segundo de la Ley de Sociedades de Inversión; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 7 fracción X y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 4 párrafo primero, 8 párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracción VII, 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I y 14 Bis 1 párrafo primero en relación con los artículos 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, VII y XI, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DERIVADAS**1. DEFINICIONES**

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

Activo de Riesgo:	al activo cuyo Riesgo de Crédito se transfiere, total o parcialmente, del Comprador de Protección al Vendedor de Protección.
Activo de Referencia:	al activo que se usa para determinar cuándo ocurre un Evento Crediticio. El Activo de Referencia y el Activo de Riesgo pueden ser el mismo.
Casas de Bolsa:	a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
Comprador de Protección:	a la persona que por virtud de su participación en una Operación de Derivados de Crédito se protege, total o parcialmente, del Riesgo de Crédito de un Activo de Riesgo.
CNBV:	a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contratos de Intercambio (Swaps):	a las operaciones en las que las partes acuerden intercambiar flujos de dinero, durante un periodo determinado.

Derivados de Incumplimiento Crediticio:	a las operaciones en las que el Comprador de Protección se obliga a pagar una prima al Vendedor de Protección, a cambio de que éste le entregue la contraprestación acordada en caso de que ocurra el Evento Crediticio.
Derivados de Rendimiento Total:	a las operaciones en las que el Comprador de Protección se obliga a pagar al Vendedor de Protección los flujos provenientes de un Activo de Riesgo, así como los cambios a la alza en el valor de dicho Activo de Riesgo y éste a su vez se obliga a pagar a aquél una tasa de interés más los cambios a la baja en el valor del Activo de Riesgo, pudiendo convenir que, en caso de que ocurra el Evento Crediticio, el primero entregará el Activo de Riesgo y el segundo el monto acordado.
Día Hábil:	al día que sea hábil tanto en los Estados Unidos Mexicanos en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la CNBV, como en la o las plazas en las que se realice la Liquidación de la operación.
Divisas:	al dólar de los Estados Unidos de América, así como a cualquier otra moneda libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.
Entidades:	a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa y a la Financiera Rural, conjunta o separadamente.
Entidades Financieras del Exterior:	a aquéllas autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de los países en que estén constituidas.
Evento Crediticio:	al acontecimiento que, de presentarse, obliga a las partes en una Operación de Derivados de Crédito a cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos pactados.
Fecha de Liquidación:	al Día Hábil en el cual es exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en las Operaciones Derivadas.
Financiera Rural:	al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en la Ley Orgánica de la Financiera Rural.
Gerencia:	a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México.
Instituciones de Crédito:	a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
Liquidación:	al cumplimiento de las obligaciones de las partes en una Operación Derivada.
Mercados:	a los Mercados Reconocidos y a los mercados extrabursátiles.
Mercados Reconocidos:	al MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal; así como a cualquier otro mercado organizado en el que se celebren operaciones derivadas establecido en los países que forman parte de la Unión Europea y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como aquéllos cuyas autoridades pertenecen al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).
Operaciones de Derivados de Crédito:	a los Derivados de Incumplimiento Crediticio, a los Derivados de Rendimiento Total y a los Títulos con Vinculación Crediticia.
Operaciones Derivadas:	indistintamente, a las Operaciones a Futuro, a las Operaciones de Opción, a los Contratos de Intercambio (Swaps) y a las Operaciones de Derivados de Crédito, así como aquellas otras que, en su caso, el Banco de México autorice en términos del numeral 3.4 de las presentes Reglas.
Operaciones a Futuro:	a las operaciones de compra o de venta de un Subyacente, conforme a las cuales las partes acuerden dar cumplimiento a las respectivas obligaciones a su cargo, al precio pactado de dicho Subyacente al momento de la concertación de la operación. Estas operaciones deberán liquidarse en una fecha posterior al cuarto Día Hábil siguiente al de su concertación.

Operaciones de Opción:	a las operaciones en las que el comprador, mediante el pago de una prima al vendedor, adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un Subyacente al precio pactado al momento de la concertación de la operación, en uno o varios Días Hábiles y el vendedor se obliga a vender o comprar, según corresponda, dicho Subyacente.
Riesgo de Crédito:	a la posibilidad de incurrir en una pérdida cuando ocurre un Evento Crediticio.
Sociedades de Inversión:	a las personas morales autorizadas para operar como tales en términos de lo previsto por la Ley de Sociedades de Inversión.
Sofoles:	a las personas morales autorizadas para operar como Sociedades Financieras de Objeto Limitado en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
Subyacentes:	a las tasas de interés, activos, títulos, precios, índices u operaciones objeto de una Operación Derivada señalados en el numeral 2.1 y, en su caso, a los autorizados conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de las presentes Reglas.
Títulos con Vinculación Crediticia:	a los instrumentos o títulos que pagan un rendimiento y cuyo valor está condicionado al desempeño de un Activo de Riesgo y que, en caso de ocurrir el Evento Crediticio, el emisor del instrumento o título (Comprador de Protección), entrega al inversionista (Vendedor de Protección), el Activo de Riesgo o el monto acordado.
UDIS:	a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.
Vendedor de Protección:	a la persona que al participar en una Operación de Derivados de Crédito cubre a su contraparte, en forma parcial o total, del Riesgo de Crédito de un Activo de Riesgo.

2. SUBYACENTES

2.1 Las Entidades solo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes siguientes:

- a) Acciones, un grupo o canasta de acciones, o títulos referenciados a acciones, que coticen en una bolsa de valores;
- b) Índices de precios sobre acciones que coticen en una bolsa de valores;
- c) Moneda nacional, Divisas y UDIS;
- d) Índices de precios referidos a la inflación;
- e) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas, tasas referidas a cualquier título de deuda e índices con base en dichas tasas;
- f) Préstamos y créditos;
- g) Oro y plata;
- h) Maíz, trigo, soya y azúcar;
- i) Carne de puerco;
- j) Gas natural;
- k) Aluminio y cobre;
- l) Arroz, sorgo, algodón, avena, café, jugo de naranja, cacao, cebada, ganado bovino, ganado porcino, leche, canola, aceite de soya y pasta de soya, y
- m) Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción y Contratos de Intercambio (Swaps), sobre los Subyacentes referidos en los incisos anteriores.

2.2 Las Casas de Bolsa únicamente podrán realizar Operaciones de Derivados de Crédito por cuenta de terceros en términos de lo previsto en el numeral 8.

2.3 Las Sociedades de Inversión y las Sofoles solo podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas con Subyacentes de los comprendidos en el numeral 2.1 de estas Reglas que, de acuerdo con su régimen de inversión u objeto social, respectivamente, estén autorizadas a operar.

3. AUTORIZACIONES

3.1 ENTIDADES

3.1.1 Las Entidades deberán obtener autorización del Banco de México para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia.

Para tal efecto, las mencionadas Entidades deberán presentar a la Gerencia una solicitud de autorización que especifique lo siguiente:

- a) Tipos de Operaciones Derivadas que pretendan llevar a cabo;
- b) Mercados en que pretendan operar, y
- c) Subyacentes.

Además, deberán acompañar la solicitud con una comunicación expedida por el comité de auditoría en la que manifiesten que cumplen con los requerimientos previstos en el Anexo de estas Reglas, en relación con las Operaciones Derivadas y los Subyacentes respecto de los cuales solicitan autorización para operar por cuenta propia.

3.1.2 Las Entidades que obtengan autorización para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia podrán celebrar otro tipo de Operaciones Derivadas, operar en otros Mercados o celebrar Operaciones Derivadas sobre subyacentes de los previstos en el numeral 2.1, distintos a aquellos indicados en dicha autorización, siempre y cuando:

- a) Den aviso por escrito a la Gerencia con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan realizar las operaciones de que se trate, sobre lo siguiente:
 - i) El tipo de Operaciones Derivadas que pretendan llevar a cabo por cuenta propia;
 - ii) Los Mercados en que pretendan operar, y/o
 - iii) Los subyacentes de los referidos en el mencionado numeral 2.1 sobre los cuales pretendan celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia.
- b) Adjunten una nueva comunicación en términos de lo señalado en el tercer párrafo del numeral 3.1.1.

3.1.3 Cuando las Instituciones de Crédito y la Financiera Rural estén autorizadas para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia, deberán enviar a la Gerencia durante el mes de marzo de cada año, una comunicación expedida por su respectivo comité de auditoría en la que haga constar que dichas Entidades cumplen con los requerimientos señalados en el Anexo de estas Reglas, en relación con aquellas Operaciones Derivadas que realicen y con los Subyacentes objeto de dichas operaciones.

Las Casas de Bolsa que estén autorizadas para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia deberán enviar la comunicación referida en el párrafo anterior durante el mes de mayo de cada año.

De manera excepcional cuando así lo considere conveniente, el Banco de México podrá solicitarle a las Entidades que le presenten las citadas comunicaciones en fechas distintas a las señaladas en los párrafos anteriores.

3.1.4 Las Entidades podrán realizar Operaciones a Futuro por cuenta propia, sin que les sea aplicable lo previsto en las presentes Reglas, cuando:

- a) La Fecha de Liquidación no exceda de cuatro Días Hábiles posteriores a la fecha de concertación;
- b) Su contraparte sea el emisor del título de deuda objeto de la operación y se trate de una colocación primaria, o
- c) Los Subyacentes de las Operaciones a Futuro de que se trate sean Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con tasa de interés fija, en moneda nacional y la Liquidación se lleve a cabo en un plazo no mayor a ocho Días Hábiles contados a partir de su fecha de concertación.

3.1.5 Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas por cuenta propia, sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3, cuando dichas operaciones tengan como fin exclusivo la cobertura de riesgos propios de la Entidad.

Para efecto de lo anterior, dichas Entidades deberán: i) contar con una unidad de administración y control de riesgos o, en su defecto, contratar especialistas para valorar, medir y dar seguimiento a tales riesgos, y ii) informar semestralmente a su consejo de administración o bien, a su consejo directivo, según corresponda, respecto de la realización de estas operaciones y de sus límites, incluyendo en dicho informe el cálculo sobre la eficiencia de la cobertura.

3.1.6 El Banco de México podrá otorgar la autorización a que se refiere el numeral 3.1.1 de las presentes Reglas, sin necesidad de que las Entidades de que se trate incluyan en la solicitud respectiva la comunicación a que se refiere el último párrafo de dicho numeral 3.1.1, siempre y cuando las Operaciones Derivadas que lleven a cabo dichas Entidades por cuenta propia estén correspondidas con otras del mismo tipo, pero de naturaleza contraria, por el mismo monto y plazo, así como sobre los mismos Subyacentes.

Para tal efecto, las Entidades deberán presentar la solicitud a la que hace referencia el segundo párrafo del numeral 3.1.1, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a concertar tales Operaciones Derivadas.

Asimismo, dichas Entidades deberán enviar la comunicación a la que hace referencia el último párrafo del numeral 3.1.1 dentro del año siguiente a la fecha en que hayan presentado al Banco de México la solicitud mencionada en el párrafo anterior. En caso que las Entidades no cumplan con este requisito, la autorización otorgada por el Banco de México perderá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que concluya el año a que se refiere este párrafo, por lo que las Entidades de que se trate deberán abstenerse de concertar y realizar nuevas Operaciones Derivadas de las que hubiesen solicitado autorización conforme al párrafo anterior y no podrán solicitar con posterioridad una nueva autorización para tales Operaciones Derivadas, en términos de este numeral.

3.2 SOCIEDADES DE INVERSION

Las Sociedades de Inversión solo podrán realizar Operaciones Derivadas sobre Subyacentes, sujetándose a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV y sin requerir autorización del Banco de México. Estas operaciones las podrán realizar en cualquier Mercado.

3.3 SOFOLES

Las Sofoles solo podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas sobre Subyacentes con el fin de cubrir riesgos propios y, para realizar estas operaciones, no requieren autorización del Banco de México.

Para efectos de lo anterior, las Sofoles deberán contar con una unidad de administración y control de riesgos o, en su defecto, contratar especialistas para valorar, medir y dar seguimiento a tales riesgos. Asimismo, las propias Sofoles deberán informar al menos una vez cada semestre a su consejo de administración respecto de la realización de estas operaciones y de sus límites, incluyendo en dicho informe el cálculo sobre la eficiencia de la cobertura. Estas operaciones las podrán realizar en cualquier Mercado.

3.4 OTRAS OPERACIONES DERIVADAS O CON OTROS SUBYACENTES

El Banco de México podrá autorizar que las Entidades, a las Sociedades de Inversión y a las Sofoles realicen operaciones derivadas distintas a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, Contratos de Intercambio (Swaps) u Operaciones de Derivados de Crédito, así como con subyacentes distintos a los indicados en el numeral 2.1 de estas Reglas. Para tal efecto, los interesados deberán presentar a la Gerencia una solicitud de autorización por escrito en donde describan la operación derivada que pretendan realizar o el subyacente respectivo.

4. CONTRAPARTES AUTORIZADAS

Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción y Contratos de Intercambio (Swaps) con cualquier persona.

Las Entidades solo podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas para la cobertura de riesgos propios, en términos del numeral 3.1.5 de las presentes Reglas, cuando lo hagan con Entidades autorizadas por el Banco de México para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia, con Entidades Financieras del Exterior o en Mercados Reconocidos.

Las Instituciones de Crédito y la Financiera Rural solo podrán llevar a cabo Operaciones de Derivados de Crédito con otras Instituciones de Crédito autorizadas por el Banco de México para celebrar dichas Operaciones Derivadas por cuenta propia, con otras entidades financieras mexicanas autorizadas para realizar dichas operaciones o con Entidades Financieras del Exterior.

Las Sociedades de Inversión y las Sofoles podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas únicamente con Entidades autorizadas por el Banco de México para celebrar Operaciones Derivadas por cuenta propia y con Entidades Financieras del Exterior, así como en Mercados Reconocidos.

5. INSTRUMENTACION

Las Operaciones Derivadas, excepto los Títulos con Vinculación Crediticia, que realicen las Entidades entre ellas y con otras entidades financieras nacionales o extranjeras, así como las que realicen las Sociedades de Inversión y las Sofoles con sus contrapartes autorizadas, se documentarán en contratos marco, los cuales deberán reflejar lineamientos y directrices contenidos en modelos de contratos reconocidos en mercados internacionales, tales como los aprobados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", siempre y cuando ello no vaya en contra de las disposiciones nacionales aplicables.

Los Títulos con Vinculación Crediticia deberán documentarse en un acta de emisión.

Las Operaciones Derivadas que las Entidades celebren con clientes distintos a los previstos en el primer párrafo de este numeral, deberán realizarlas al amparo de contratos marco que acuerden con ellos.

Las Operaciones Derivadas y sus características podrán pactarse a través de la forma que el propio contrato marco establezca. Lo anterior resultará procedente siempre que las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles registren dichas operaciones e invariablemente las confirmen a través de cualquier medio que deje constancia por escrito de la celebración de la operación correspondiente, el mismo día en que la celebren.

En el evento de que, para la concertación o confirmación de operaciones se convenga el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicación, deberán precisar las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

6. GARANTIAS

Las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles podrán garantizar el cumplimiento de las Operaciones Derivadas con depósitos en efectivo, derechos de crédito a su favor y/o los títulos o valores de su cartera.

Tratándose de Operaciones Derivadas realizadas en mercados extrabursátiles, las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles únicamente podrán otorgar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, cuando las contrapartes sean Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Entidades Financieras del Exterior, Sociedades de Inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, Sofoles, así como cualquier otra contraparte que autorice Banco de México.

Las Entidades y las Sociedades de Inversión en ningún caso podrán recibir obligaciones subordinadas en garantía del cumplimiento de las Operaciones Derivadas que celebren. Asimismo, las Entidades no podrán recibir en garantía acciones emitidas por entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros.

7. FORMAS DE LIQUIDACION

7.1 La Liquidación de Operaciones Derivadas podrá efectuarse mediante la entrega de los Subyacentes previamente determinados o de una cantidad de dinero, de conformidad con la naturaleza de la operación y con lo que pacten las partes.

7.2 Las Entidades que, por cuenta propia, celebren Operaciones Derivadas sobre los Subyacentes señalados en los incisos h), i), j), k) y l) del numeral 2.1, tendrán prohibido liquidarlas en especie.

7.3 Las Casas de Bolsa deberán realizar la Liquidación de Operaciones Derivadas en mercados extrabursátiles sobre los Subyacentes señalados en el inciso a) del numeral 2.1 conforme a lo siguiente: i) no deberá ser en especie, y ii) no deberá realizarse en un plazo menor a cuatro Días Hábiles posteriores a la fecha de concertación de la operación.

8. OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas por cuenta de terceros previa instrucción expresa por parte de sus clientes, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1/2005 que contiene las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso".

Además, las Casas de Bolsa, al llevar a cabo Operaciones Derivadas en cumplimiento de un mandato o comisión, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, así como en las demás disposiciones aplicables.

9. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

Las Instituciones de Banca Múltiple y las Casas de Bolsa que lleven a cabo Operaciones Derivadas con personas relacionadas o sobre Subyacentes cuyos emisores o acreditados sean personas relacionadas, deberán observar lo dispuesto al efecto en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.

10. PROHIBICIONES

10.1 Las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles no deberán celebrar Operaciones Derivadas en términos distintos a los previstos en las presentes Reglas.

10.2 Las Entidades no deberán cobrar comisiones por las Operaciones Derivadas que celebren, salvo en los casos en que actúen por cuenta de terceros de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de estas Reglas.

10.3 Las Entidades no deberán ofrecer la realización de Operaciones Derivadas en las ventanillas de sus sucursales.

10.4 Las Entidades no deberán celebrar Operaciones Derivadas cuando el Subyacente respectivo no tenga una tasa de interés o precio de referencia de mercado, salvo: i) que su contraparte sea una Institución de Crédito, Casa de Bolsa o Entidad Financiera del Exterior o, ii) cuando se realicen Operaciones Derivadas con los Subyacentes señalados en el inciso f) del numeral 2.1 de estas Reglas.

10.5 Las Casas de Bolsa no deberán celebrar Operaciones de Derivados de Crédito por cuenta propia. Las Sociedades de Inversión y las Sofoles, no deberán realizar Operaciones de Derivados de Crédito.

10.6 En las Operaciones de Derivados de Crédito, el Comprador de Protección y el Vendedor de Protección, no podrán ceder sus derechos u obligaciones a terceros, salvo que los términos de la cesión estén previstos en los contratos en los que se documenten estas operaciones.

11. LIMITE, SUSPENSION O REVOCACION DE OPERACIONES

El Banco de México podrá limitar, suspender o revocar las autorizaciones otorgadas a las Entidades en términos de las presentes Reglas para realizar Operaciones Derivadas cuando:

- a) Infrinjan las disposiciones aplicables a la operación de que se trate;
- b) Dejen de reunir cualquier requerimiento del Anexo de estas Reglas;
- c) Tengan un índice de capitalización menor al previsto en las disposiciones aplicables;
- d) No proporcionen la información que el Banco de México les solicite en términos del numeral 12 de estas Reglas, ya sea de la propia Entidad o de las sociedades a que se refiere el segundo párrafo de dicho numeral, o bien la proporcionen en forma extemporánea, incorrecta o incompleta;
- e) Realicen operaciones en contravención a los sanos usos o prácticas que correspondan a dichas operaciones, y
- f) Las propias Entidades así lo soliciten.

12. INFORMACION

Las Entidades, las Sociedades de Inversión y las Sofoles deberán proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información sobre las Operaciones Derivadas que realicen en la forma y plazos que les requiera.

En dicha información las Entidades deberán incluir lo relativo a las Operaciones Derivadas que realicen las entidades financieras respecto de las cuales sean propietarias directa o indirectamente de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado; tengan el control de la asamblea general de accionistas; estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, o, por cualquier otro medio, controlen a las mencionadas entidades financieras.

13. SANCIONES

Las Entidades y las Sofoles que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Reglas serán sancionadas por el Banco de México de conformidad con la Ley del Banco de México y las demás disposiciones aplicables.

Las Sociedades de Inversión que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Reglas serán sancionadas por la CNBV conforme a lo señalado en la Ley de Sociedades de Inversión.

ANEXO**REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE PRETENDAN
REALIZAR OPERACIONES DERIVADAS****I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACION.**

1.- La Dirección General deberá establecer y el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda, deberá aprobar específicamente:

a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación con los clientes y otros intermediarios en el mercado.

b) Las tolerancias máximas de riesgo de mercado, de crédito y otros riesgos consideradas como aceptables para la Entidad en el mercado, y

c) Los procedimientos de aprobación de nuevos productos financieros relacionados con estos productos.

2.- La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda, deberá aprobar un área de riesgos, diferente de las áreas tomadoras de riesgo, dependiente directamente de la Dirección General o del comité de riesgos, cuyo propósito será:

a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado, de crédito (contraparte), de liquidez y operativos provenientes de estos instrumentos;

b) Comunicar, en el momento que se conozcan, a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos, y

c) Reportar diariamente a la Dirección General o al Consejo Directivo, según corresponda, y sistemáticamente al Consejo de Administración sobre la operación de la Entidad en el mercado.

3.- La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración o el Consejo Directivo, según corresponda, deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, de crédito, de liquidez y otros que consideren relevantes del mercado. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de riesgo por lo menos con periodicidad semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.

4.- La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de tolerancia de riesgo o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares aplicables.

Adicionalmente, deberá contarse con un plan de contingencia operativo que garantice la continuidad de la operación ante eventos inesperados.

5.- La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado.

6.- La Dirección General deberá implementar un programa de capacitación continua dirigido a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y en general a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.

II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION.

7.- Las diferentes áreas responsables de la operación y supervisión del mercado, deberán haber establecido los objetivos, metas y procedimientos particulares, de operación y control, así como las tolerancias máximas de riesgo aceptables por área, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General.

8.- La Entidad deberá tener al menos dos operadores competentes, debidamente capacitados y entrenados y como requisito adicional por lo menos uno de ellos con experiencia reconocida en el mercado. Además, deberán conocer las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos que norme la Entidad.

9.- La Entidad deberá contar con un sistema que le permita al área de seguimiento de riesgos y a los responsables del área de operación, supervisar en forma sistemática y oportuna, la actividad de los operadores y promotores de las operaciones propias del mercado.

10.- La Entidad deberá contar con un sistema que le permita a los operadores dar seguimiento a las posiciones a ellos asignadas, así como verificar el cumplimiento de sus límites de mercado, crédito y otros establecidos por la Entidad.

11.- La Entidad deberá tener sistemas que permitan el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.

12.- El área de operación conjuntamente con el área de seguimiento de riesgos deberá establecer modelos de valuación acordes con la tecnología desarrollada a la fecha, los cuales deberán ser del conocimiento del área de apoyo y del dominio de los operadores.

Estos modelos deberán ser autorizados por el comité de riesgos de la Entidad. Las modificaciones a los modelos y a sus parámetros serán autorizados por el comité de riesgos y deberán registrarse junto con la justificación correspondiente.

III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 Generales.

13.- Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán ser adecuadamente definidas y estar asignadas a las direcciones que correspondan.

Se deberá evitar que existan conflictos de interés en las áreas responsables de la concertación de operaciones y del soporte a la operación.

14.- Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: crédito, promoción, operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.

15.- La Entidad deberá establecer criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a los clientes que deseen participar en la celebración de las Operaciones Derivadas.

16.- Deberán establecerse procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito, y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.

17.- Deberán establecerse procedimientos para asegurar que estas operaciones financieras y sus derivados aprobados por la Dirección General cuenten con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.

18.- Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia Entidad, deberá establecerse una función de auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como una adecuada documentación de las operaciones.

19.- Los sistemas de procesamiento de datos, de administración de riesgos y de los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos.

III.2 Seguimiento.

20.- El área de seguimiento de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos provenientes de las operaciones y, deberá proveer también diariamente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos tomados por la Entidad.

III.3 Operación, registro y verificación.

21.- Los manuales de operación deberán establecer políticas, procedimientos y mecanismos de control, tales como los relativos a grabaciones telefónicas y confirmaciones recíprocas por escrito de todos los términos de las operaciones acordados entre las partes, a fin de lograr asegurar la veracidad y autenticidad de lo pactado.

Las operaciones no confirmadas, así como las no registradas por los operadores dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, deberán investigarse de manera inmediata, sistemática y oportuna, para registrarse, reportarse y determinar acciones correctivas. Asimismo, deberán realizarse las acciones necesarias para evitar la reincidencia de este tipo de irregularidades.

22.- Todas las confirmaciones deberán ser ejecutadas por el personal de apoyo y ser éstos los únicos que podrán recibir las confirmaciones de las contrapartes, las cuales deberán ser cotejadas debidamente con los reportes del personal de operación diariamente y, en caso de duda, con la grabación del día.

23.- La Entidad deberá establecer procedimientos para verificar, al menos en forma semestral, que las operaciones se encuentren debidamente documentadas, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.

III.4 Valuación.

24.- Los modelos de valuación y de medición de riesgos deberán ser validados por expertos que sean independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.

25.- El área de seguimiento de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

III.5 Contabilidad.

26.- El área de contabilidad deberá verificar diariamente los registros operativos con la contabilidad.

27.- Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.

28.- Las liquidaciones deberán ser hechas por el área de contabilidad bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la confirmación de las contrapartes.

29.- Los manuales de operación y control deberán contener procedimientos escritos para investigar las operaciones no cubiertas por parte de la Entidad y/o por la clientela, y reportar a la Dirección General sus resultados para acciones correctivas manteniendo registros sobre su investigación de manera sistemática.

III.6 Garantías.

30.- Los manuales de operación y control deberán establecer procedimientos que permitan definir, controlar y asegurar la suficiencia de las garantías o líneas de crédito que en su caso se otorguen.

III.7 Jurídico.

31.- La Entidad deberá contar con procedimientos para verificar los contratos marco, fichas y demás formatos que obliguen a la Entidad y a la contraparte al debido cumplimiento de sus obligaciones antes de que sean firmados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el 1 de junio de 2012.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de esta Circular se abrogan las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas", contenidas en la Circular 4/2006 publicada en el Diario Oficial de la Federación 26 de diciembre de 2006.

TERCERO. Las autorizaciones para celebrar Operaciones Derivadas otorgadas por el Banco de México a las instituciones de banca de desarrollo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, quedarán sin efecto el 31 de marzo de 2013, por lo que las instituciones interesadas en continuar realizando con posterioridad a esa fecha Operaciones Derivadas conforme a lo previsto los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de estas Reglas, deberán enviar la documentación correspondiente durante el mes de febrero de 2013.

México, D.F., a 24 de febrero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 5237.2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 5/2012 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y a la Financiera Rural, relativa a las Subastas para la Colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 5/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES DE
INVERSION, SOCIEDADES DE
INVERSION ESPECIALIZADAS DE
FONDOS PARA EL RETIRO Y A LA
FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: SUBASTAS PARA LA COLOCACION DE
VALORES GUBERNAMENTALES Y DE
VALORES DEL IPAB**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero considera conveniente uniformar y compilar en un solo ordenamiento la regulación relativa a las subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del IPAB, aplicable a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, así como a las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, contenida actualmente, entre otras disposiciones, en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, dirigida a las instituciones de banca múltiple; en el Anexo 3 de la Circular 1/2006, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural; en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 de la Circular 115/2002, dirigida a las casas de bolsa, y en la Circular 2/2002, dirigida a las sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Adicionalmente, para facilitar la consulta de la Circular se incluyen títulos para cada uno de los artículos con la intención de que sirvan como guía para la pronta identificación de su contenido, no obstante que tales títulos no forman parte de los artículos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 3o. fracción III, 7o. fracción I, 8o., 10, 14 y 24 de la Ley del Banco de México; 9o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6o. de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9o. de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracciones II y VII, y 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en el artículo Segundo fracciones VII y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE LAS SUBASTAS PARA LA COLOCACION DE VALORES
GUBERNAMENTALES Y DE VALORES DEL IPAB**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

Artículo 1o.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

Banco:	al Banco de México, actuando en su carácter de agente financiero.
BONDES:	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
IPAB:	al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
UDIS:	a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.
Valores del IPAB:	a los títulos de crédito a cargo del IPAB respecto de los cuales el Banco actúe como su agente financiero para su emisión y colocación.
Valores Gubernamentales:	a los BONDES, CETES y a cualquier otro título que el Gobierno Federal emita y subaste a través de esta regulación. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá que los Valores del IPAB son parte de esta definición.

Postores

Artículo 2o.- Solo podrán ser postores y, por lo tanto, adquirir Valores Gubernamentales en colocación primaria, los intermediarios siguientes:

- I. Instituciones de crédito y la Financiera Rural;
- II. Casas de bolsa;
- III. Sociedades de inversión;
- IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- V. Otros intermediarios expresamente autorizados para tal efecto por el Banco. La autorización correspondiente podrá limitarse o revocarse en cualquier tiempo por el propio Banco.

Los postores deberán actuar siempre por cuenta propia, salvo tratándose de:

- I. Sociedades de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de la sociedad operadora de sociedades de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y
- II. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la administradora de fondos para el retiro que las administre y opere.

Convocatorias a las subastas

Artículo 3o.- El Banco dará a conocer las convocatorias a las subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuarán las subastas de que se trate, a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a menos que este dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

Las convocatorias deberán referirse a Valores Gubernamentales de una misma clase. En dichas convocatorias se darán a conocer las características de las subastas y de los Valores Gubernamentales.

Huso horario

Artículo 4o.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

CAPITULO II**POSTURAS****Características**

Artículo 5o.- Las posturas solo podrán ser competitivas.

Tratándose de CETES, el postor deberá indicar el monto y la tasa de descuento a la que esté dispuesto a adquirir los CETES objeto de la subasta. En el caso de posturas a tasa única, el postor deberá indicar la menor tasa de descuento a la que esté dispuesto a adquirirlos. Dicha tasa se expresará en forma porcentual, redondeada a centésimas, en términos anuales y con base en años de trescientos sesenta días.

Tratándose de BONDES y Valores del IPAB, el postor deberá indicar el monto y el precio unitario al que esté dispuesto a adquirir los instrumentos objeto de la subasta. En el caso de posturas a precio único, el postor deberá indicar el mayor precio unitario al que esté dispuesto a adquirirlos. El precio se expresará redondeado a cienmilésimos.

En el caso de BONDES y Valores del IPAB emitidos con anterioridad a la fecha de colocación, el citado precio no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.

Presentación

Artículo 6o.- Para la presentación de las posturas deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, o bien en solicitudes que se elaboren conforme a alguno de los modelos que se adjuntan en el Anexo 1 de las presentes Reglas, según corresponda a cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.
- II. Cada postor podrá presentar una o más posturas en relación con una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.

Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas, especificando el monto, a valor nominal de los Valores Gubernamentales solicitados, en cantidades redondeadas a cinco mil pesos o UDIS, según corresponda, o múltiplos de esa cantidad.

- III. Las posturas deberán presentarse el segundo Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los Valores Gubernamentales por subastar, a más tardar a las 11:00:00 horas. En el caso de los Valores del IPAB, las posturas deberán presentarse el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de dichos valores, a más tardar a las 10:00:00 horas. El Banco podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular.

Lo anterior, en el entendido de que tratándose de posturas que se presenten conforme a los modelos que se adjuntan en el Anexo 1, deberán entregarse a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México en sobre cerrado acompañadas de una carta de presentación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes, debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Instituto Central.

El Banco no recibirá posturas cuando a su juicio incumplan las disposiciones aplicables o no se ajusten a los sanos usos o prácticas del mercado de valores.

Límites

Artículo 7o.- La suma de los montos de las posturas que presente cada postor respecto de una convocatoria, no deberá exceder del sesenta por ciento del monto máximo ofrecido en dicha convocatoria.

El límite antes mencionado será aplicable al conjunto de posturas que presenten instituciones de banca múltiple y casas de bolsa integrantes de un mismo grupo financiero o controladas por un mismo accionista. Para efectos de esto último, se entenderá que un mismo accionista controla a una institución de banca múltiple y a una casa de bolsa cuando sea propietario del treinta por ciento o más de las acciones representativas del capital social de ambos intermediarios, tenga el control de sus asambleas generales de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de sus consejos de administración o por cualquier otro medio controle a la institución de banca múltiple y a la casa de bolsa de que se trate. Lo previsto en el presente párrafo no será aplicable a las subastas de Valores del IPAB.

Los postores señalados en la fracción V del párrafo primero del artículo 2o. deberán cumplir con los límites y demás requisitos de carácter general que, en su caso, determine el Banco.

Efectos

Artículo 8o.- Las posturas presentadas al Banco surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente, no son claramente legibles, tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.

El Banco podrá rechazar posturas respecto de una o más emisiones si a su juicio la participación de las mismas, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en los objetivos de regulación crediticia, de financiamiento al emisor o del sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.

El Banco informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de BONDES y CETES, o al IPAB tratándose de Valores del IPAB, sobre las posturas que, en términos del párrafo inmediato anterior, no participen en las subastas.

CAPITULO III**PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LAS SUBASTAS****Tipos**

Artículo 9o.- Las subastas podrán ser:

- I. A tasa o precio único. Estas subastas son aquellas en las que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la mejor postura para el emisor y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa de descuento o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación, y
- II. A tasa o precio múltiple. Estas subastas son aquellas en las que los Valores Gubernamentales se asignarán a partir de la mejor postura para el emisor y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa de descuento o precio solicitado.

Asignación

Artículo 10.- Los Valores Gubernamentales se asignarán de la manera siguiente:

- I. A tasa o precio único:

En el caso de CETES se asignarán las posturas conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas de descuento, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

La tasa única de la subasta a la que se asignarán, será la que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no haya sido atendida por completo en su monto.

En las subastas a precio único de BONDES y Valores del IPAB, se asignarán las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria. El precio único de la subasta al que se asignarán, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, no obstante que no haya sido atendida por completo en su monto.

II. A tasa o precio múltiple:

Tratándose de CETES se asignarán las posturas conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas de descuento, sin exceder el monto máximo indicado en la convocatoria. Cada postura será asignada precisamente a la tasa que se indique en la propia postura.

Tratándose de BONDES y Valores del IPAB, el monto máximo indicado en la convocatoria se distribuirá asignando las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios sin exceder el monto máximo indicado en la convocatoria. Cada postura será asignada precisamente al precio unitario que se indique en la propia postura.

Con base en las posturas que hayan recibido asignación, se determinará la tasa promedio ponderada o el precio promedio ponderado de la subasta, según corresponda.

Todas las asignaciones de Valores Gubernamentales se efectuarán en montos, a valor nominal, cerrados a miles de pesos o de UDIS, según corresponda.

Disposiciones comunes

Artículo 11.- Las subastas, adicionalmente se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, serán atendidas a prorrata de su monto.
- II. El Gobierno Federal y el IPAB se reservan el derecho de declarar totalmente desierta cualquier subasta, según corresponda, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación.

Resultados

Artículo 12.- El Banco informará a cada postor en lo particular por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y los precios totales que deberá cubrir por dichos valores.

El Banco pondrá a disposición de los postores por conducto de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, los resultados generales de las subastas a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva subasta en los términos antes señalados.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES****Publicación de las características de las subastas**

Artículo 13.- Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características de las subastas, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 14.- En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudieren darse a conocer las convocatorias o los resultados de las subastas de conformidad con lo señalado en los artículos 3o. y 12, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las subastas correspondientes.

Firma electrónica

Artículo 15.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Pago de Valores Gubernamentales

Artículo 16.- Las casas de bolsa, las instituciones de crédito y la Financiera Rural deberán realizar el pago de los Valores Gubernamentales en términos de lo dispuesto en el reglamento interior de la institución para el depósito de valores correspondiente.

Por lo anterior, tales intermediarios deberán autorizar al Banco de México para que instruya a la aludida institución para el depósito de valores el abono en las cuentas que dicha institución les lleve, por el monto de Valores Gubernamentales que corresponda conforme a las operaciones concertadas. Asimismo, deberán autorizar cargos en la cuenta de efectivo que les lleve.

Para efectos de lo antes señalado, las casas de bolsa, las instituciones de crédito y la Financiera Rural deberán presentar en la Gerencia de Gestión de Operaciones, un mandato a favor del Banco de México en términos del Anexo 2, el cual deberá estar suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio. Adicionalmente, deberán presentar copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades antes referidas, así como copia simple de sus identificaciones oficiales.

La mencionada documentación deberá presentarse con una anticipación de al menos diez Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las subastas. En todo caso, deberá haberse enviado a la Gerencia citada el mandato correspondiente, cuando menos con cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a dicha fecha. Asimismo, las citadas entidades deberán enviar copia del mandato antes mencionado a la correspondiente institución para el depósito de valores.

Los intermediarios referidos en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2o. deberán efectuar el pago y la recepción de los Valores Gubernamentales a través de una institución de crédito o casa de bolsa, quien deberá enviar a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México una comunicación en términos del Anexo 3, el cual deberá estar suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio. Adicionalmente, deberá presentar copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades antes referidas, así como copia simple de sus identificaciones oficiales.

Para determinar el importe en moneda nacional de los BONDES denominados en UDIS, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos valores, se utilizará la equivalencia aplicable a las UDIS en la fecha valor de la liquidación de tales valores.

CAPITULO V

ENTREGA DE VALORES GUBERNAMENTALES

Reserva de propiedad

Artículo 17.- El Banco con fundamento en los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores Gubernamentales objeto de la compraventa, hasta el momento en que el postor efectúe el pago del precio correspondiente.

Cálculo del monto de la liquidación

Artículo 18.- Tratándose de subastas de BONDES y Valores del IPAB emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left[\frac{d \times c}{36000} \right]$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c = Tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales.

Tratándose de subastas de BONDES con tasa de interés revisable la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{R * N}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados no pagados en pesos.

VN = Valor nominal del título.

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada, expresada en términos porcentuales anuales con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación. Tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

r_i = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las instituciones de crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco Central. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

Tratándose de días que no sean Días Hábiles Bancarios, se utilizará la tasa de interés anual que se haya dado a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Tesorería de la Asociación de Bancos de México, A.C. seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionado, como tasa de interés sustituta de la referida anteriormente.

Incumplimiento

Artículo 19.- En caso que un postor no efectúe el pago total de los Valores Gubernamentales que le hayan sido asignados, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto.

Tratándose de las instituciones de crédito y de la Financiera Rural, en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior será aplicable, según corresponda, lo dispuesto en el "Procedimiento a seguir en caso de insuficiencia de recursos de las Instituciones para liquidar el importe de valores gubernamentales" previsto en la Sección III, Capítulo III, del Título Tercero de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Rural" del Banco de México. Por lo anterior, este último cargará el importe de que se trate en la Cuenta Unica correspondiente, el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en la que se haya presentado el supuesto mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en subastas para la colocación primaria de Valores Gubernamentales.

Entrega de Valores Gubernamentales

Artículo 20.- La entrega de los Valores Gubernamentales asignados será a través de la institución para el depósito de valores que corresponda, el Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo su colocación, mediante el correspondiente depósito en la cuenta que le lleve dicha institución a cada postor.

ANEXO 1**MODELOS DE SOLICITUDES**

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR CERTIFICADOS DE LA TESORERIA
DE LA FEDERACION (CETES) EN COLOCACION PRIMARIA**

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Tasa de Descuento

Monto

_____._____

_____ miles de pesos

_____._____

_____ miles de pesos

_____._____

_____ miles de pesos

_____._____

_____ miles de pesos

_____._____

_____ miles de pesos

_____._____

_____ miles de pesos

Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACION DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERES FIJA (BONOS) EN COLOCACION PRIMARIA**

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a __ de _____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de ____.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE DESARROLLO DEL
GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERES REVISABLE (BONDES D) EN COLOCACION PRIMARIA**

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos
_____._____	_____ miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de _____ de ____.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS
EN UNIDADES DE INVERSION (UDIBONOS) EN COLOCACION PRIMARIA**

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto
_____.	_____ miles de UDIS
_____.	_____ miles de UDIS
_____.	_____ miles de UDIS
_____.	_____ miles de UDIS
_____.	_____ miles de UDIS
_____.	_____ miles de UDIS

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE PROTECCION AL AHORRO (VALORES DEL IPAB) EN COLOCACION PRIMARIA

BANCO DE MEXICO
 GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
 Avenida 5 de Mayo, No. 6
 Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
 P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB" y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
 (NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2

MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MEXICO

(MEMBRETE DE LA INSTITUCION DE CREDITO, CASA DE BOLSA O
FINANCIERA RURAL)

México, D. F., a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES
Av. 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

(Denominación de la institución de crédito, casa de bolsa o Financiera Rural) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que, en su representación, instruya a la **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)** efectuar todos los cargos y abonos que correspondan en las cuentas que nos lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de las "Reglas de las subastas para la colocación de Valores Gubernamentales y de Valores del IPAB". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a la citada institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas, a fin de que se efectúen los registros respectivos.

(Denominación de la institución de crédito, casa de bolsa o Financiera Rural) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que este intermediario le formule y/o que el propio Banco de México le solicite.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONAS CON FACULTADES PARA EJERCER
ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)**. Para su información.

ANEXO 3

**MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
CARGAR LA CUENTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
O CASAS DE BOLSA POR CUENTA DE OTROS POSTORES**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES
Av. 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

Atención:

(Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa) autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en las cuentas de Liquidación de Efectivo y de Valores que nos lleva (Denominación completa de la institución para el depósito de valores), la liquidación de las operaciones de Valores Gubernamentales y Valores del IPAB que, como resultado de las subastas para la colocación primaria de dichos valores, les sean asignados a (Denominación del postor).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la autorización a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrá ser modificada o revocada, mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con una anticipación de cuando menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación de que se trate.

A t e n t a m e n t e,

(Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa)

(Nombre y firma de los funcionarios autorizados)

C.c.p.: (Denominación completa de la institución para el depósito de valores). Para su información.

C.c.p.: (Denominación del postor). Para su información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el 1 de junio de 2012.

SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Circular se deroga el numeral CB.5, así como los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 de la Circular 115/2002, dirigida a las casas de bolsa; y se abrogan la Circular 2/2002, dirigida a las sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 4 de marzo de 2002, así como la Circular 52/2008, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, de fecha 30 de octubre de 2008.

TERCERO. Las instituciones de crédito, las casas de bolsa y la Financiera Rural que deseen continuar o comenzar a participar a partir del 1 de junio del año en curso en las subastas a que se refieren las presentes Reglas, deberán entregar al Banco de México un mandato en términos del Anexo 2, a más tardar el 18 de mayo de 2012.

En el evento de que deseen continuar o comenzar a permitir que la liquidación de efectivo y de Valores Gubernamentales de otros intermediarios que participen en las subastas se realice en sus cuentas en la S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., deberán presentar al Banco de México un mandato de conformidad con el Anexo 3, a más tardar el aludido 18 de mayo del año en curso.

Tales mandatos deberán suscribirse por quienes cuenten con facultades para ejercer actos de dominio y deberán presentarse acompañados de las copias certificada y simple de las escrituras en las que consten sus facultades, así como de la copia simple de sus identificaciones oficiales.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que a más tardar el 18 de mayo de 2012 no hayan entregado al Banco de México los mandatos y la documentación correspondiente, no podrán participar en las subastas o permitir que otros intermediarios realicen la liquidación respectiva por su conducto, hasta que los entreguen en términos de lo previsto en el articulado de estas Reglas.

CUARTO. Los contratos que documentan la prestación de los servicios relativos al sistema denominado Subastas Primaria de Títulos Gubernamentales suscritos con diversas sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de ahorro para el retiro y sus respectivas administradoras de fondos para el retiro, así como los contratos que documentan la prestación de los servicios del SIAC-BANXICO suscritos con las instituciones de crédito y las casas de bolsa, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán vigentes y conservarán su valor y fuerza legal en todas y cada una de sus estipulaciones. Por lo anterior, no se requerirá suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en estas Reglas.

Todas las referencias que se incluyan en dichos contratos respecto de disposiciones emitidas por el Banco de México relativas a la celebración de subastas de colocación de Valores Gubernamentales, se entenderán hechas en lo conducente a las presentes Reglas.

México, D.F., 24 de febrero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, ó a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 52372000 Ext. 3200.

CIRCULAR 6/2012 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y a la Financiera Rural, relativa a las Subastas de Brems y Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 6/2012

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO,
CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES
DE INVERSION, SOCIEDADES DE
INVERSION ESPECIALIZADAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO
Y A LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: SUBASTAS DE BREMS Y
VALORES GUBERNAMENTALES
REALIZADAS POR EL BANCO
DE MEXICO**

El Banco de México con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente uniformar y compilar en un solo ordenamiento la regulación relativa a las subastas de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales que el propio Banco de México realiza con fines de regulación monetaria, aplicable a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, así como a las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, contenida actualmente en el Anexo 7 de la Circular 2019/95, dirigida a las instituciones de banca múltiple; en el Anexo 5 de la Circular 1/2006, dirigida a las instituciones de banca de desarrollo y a la Financiera Rural; en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 4 de la Circular 115/2002, dirigida a las casas de bolsa; en la Circular 1/2002, dirigida a las sociedades de inversión; en la Circular 2/2006, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión, y en la Circular 40/2010, dirigida a las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Adicionalmente, para facilitar la consulta de la Circular se incluyen títulos para cada uno de los artículos con la intención de que sirvan como guía para la pronta identificación de su contenido, no obstante que tales títulos no forman parte de los artículos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7o. fracciones I y VI, 8o., 14, 17, y 24 de la Ley del Banco de México; 9o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 6o. de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9o. de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o. párrafo primero, 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 párrafo primero en relación con el 19 fracción VII y 14 Bis párrafo primero en relación con el 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como en el artículo Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VII y XI, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE BONOS DE REGULACION MONETARIA Y DE VALORES
GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MEXICO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Definiciones

Artículo 1o.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

BONDES:	a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
BREMS:	a los Bonos de Regulación Monetaria emitidos por el Banco de México.
CETES:	a los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
Cuenta Unica:	a la cuenta de depósito en moneda nacional que las instituciones de crédito y la Financiera Rural deben abrir y mantener en el Banco de México.
Días Hábiles Bancarios:	a los días en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
UDIS:	a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.
Valores:	a los BONDES, BREMS y CETES, conjunta o separadamente.

Postores

Artículo 2o.- Solo podrán ser postores y, por lo tanto, adquirir Valores conforme al procedimiento de subastas previsto en las presentes Reglas, los intermediarios siguientes:

- I. Instituciones de crédito y la Financiera Rural;
- II. Casas de bolsa;
- III. Sociedades de inversión;
- IV. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y
- V. Otros intermediarios expresamente autorizados para tal efecto por el Banco de México. La autorización correspondiente podrá limitarse o revocarse en cualquier tiempo por el propio Banco Central.

Los postores deberán actuar siempre por cuenta propia, salvo tratándose de:

- I. Sociedades de inversión, quienes presentarán sus posturas por conducto de la sociedad operadora de sociedades de inversión que les preste los servicios de administración de activos, y
- II. Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la administradora de fondos para el retiro que las administre y opere.

Convocatorias a las subastas

Artículo 3o.- El monto total, plazo y demás características particulares de los Valores a subastar, así como las de las subastas de que se trate, se harán del conocimiento de los intermediarios mediante las convocatorias correspondientes, las cuales se darán a conocer por conducto del SIAC-BANXICO.

El Banco de México dará a conocer las convocatorias a las subastas a partir de las 11:30:00 horas del último Día Hábil Bancario de la semana inmediata anterior a aquella en que se efectuará la subasta de que se trate, a menos que el Banco de México dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

Las convocatorias para las subastas podrán referirse a Valores de diferente clase y emisión.

Cuando el Banco de México decida que las posturas relativas a las subastas se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria.

Huso horario

Artículo 4o.- Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas estarán referidos al huso horario de la Ciudad de México.

CAPITULO II**POSTURAS****Características**

Artículo 5o.- Las posturas solo podrán ser competitivas.

El postor deberá indicar para cada postura, el valor nominal total de los Valores con los que desea participar, y:

- I. Tratándose de subastas a tasa o precio único, en el caso de venta de CETES la menor tasa de descuento a la que esté dispuesto a comprar los Valores objeto de la subasta; o bien en el caso de venta de BREMS y BONDES, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar los Valores objeto de la subasta.
- II. Tratándose de subastas a tasa o precio múltiple, en el caso de venta de CETES la tasa de descuento a la que esté dispuesto a comprar los Valores objeto de la subasta; o bien en el caso de venta de BREMS y BONDES, el precio unitario.

El Banco de México podrá determinar, en cada una de las subastas, la tasa de descuento o precio, mínimo o máximo, al que esté dispuesto a celebrar la operación respectiva. En estos casos, las posturas con tasas o precios menores o mayores, según corresponda, no serán atendidas.

El monto especificado en cada postura no podrá exceder el monto anunciado en la convocatoria por el Banco de México.

Respecto de CETES deberá indicarse la tasa de descuento expresada en términos porcentuales, anuales, redondeada a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de BREMS y BONDES, deberán indicar el precio unitario, redondeado a cienmilésimos. Tratándose de BREMS y BONDES emitidos con anterioridad a la fecha de liquidación, el citado precio no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.

En el caso de Valores con tasa de interés revisable, los intermediarios señalados en la fracción V del párrafo primero del artículo 2o. deberán cumplir con los límites y demás requisitos de carácter general que, en su caso, determine el Banco de México.

Presentación

Artículo 6o.- Para la presentación de las posturas deberá observarse lo siguiente:

- I. Deberán presentarse por conducto del SIAC-BANXICO en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.
- II. Cada postor podrá presentar una o más posturas en relación con una misma convocatoria. Las posturas presentadas en cada solicitud deberán estar referidas exclusivamente a una misma emisión.

Las posturas deberán presentarse en la forma, términos y condiciones que se señalen en las convocatorias respectivas y en el manual de operación del SIAC-BANXICO, especificando el monto a valor nominal de los Valores solicitados. El monto de cada postura deberá ser en múltiplos de mil pesos. Cuando los Valores que se subasten estén denominados en UDIS, el monto de las posturas deberá estar expresado en múltiplos de mil UDIS o en los múltiplos que el Banco de México determine al efecto, para la realización de las subastas.

- III. En caso de que no se puedan presentar posturas a través del SIAC-BANXICO, los postores podrán presentarlas de manera extraordinaria, a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, debiendo confirmarlas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales presentado en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario, utilizando el modelo que se adjunta como Anexo 1 y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda a cada uno de los Valores de que se trate, a menos que el Banco de México dé a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos por los mismos representantes, debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, la carta deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar previamente registradas en el propio Instituto Central.

- IV. Por el solo hecho de presentar posturas en las subastas, las instituciones de crédito y la Financiera Rural autorizan al Banco de México para abonar o cargar su Cuenta Unica, según corresponda.

Efectos

Artículo 7o.- Las posturas presentadas al Banco de México surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda e implicarán la aceptación del postor a todas y cada una de las presentes Reglas, así como a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria en la que el Banco de México comunique las características particulares de cada subasta.

Toda postura tendrá carácter obligatorio para el postor que la presente y será irrevocable.

El Banco podrá dejar sin efecto la solicitud o las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente, no son claramente legibles, tienen enmendaduras o correcciones, o bien se encuentren incompletas o de alguna manera incorrectas.

El Banco de México podrá rechazar posturas respecto de una o más emisiones si a su juicio la participación de las mismas, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.

El Banco de México podrá limitar la participación de alguno o algunos de los intermediarios mencionados en el párrafo primero del artículo 2o., cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LAS SUBASTAS

Tipos

Artículo 8o.- Las subastas podrán ser:

- I. A tasa o precio único. Estas subastas son aquellas en las que los Valores se asignarán a partir de la mejor postura para el emisor y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa de descuento o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación.
- II. A tasa o precio múltiple. Estas subastas son aquellas en las que los Valores se asignarán a partir de la mejor postura para el emisor y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa de descuento o precio solicitado.

Asignación

Artículo 9o.- Las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas de descuento correspondientes tratándose de CETES, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS y BONDES.

En las subastas a tasa o precio único, la tasa de descuento única o el precio único de la subasta a la que se asignarán los Valores de que se trate, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación aun cuando ésta sea atendida parcialmente.

En las subastas a tasa o precio múltiple, las posturas se atenderán a las tasas de descuento o precios solicitados.

En todo caso, las posturas se atenderán sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

Todas las asignaciones de Valores se efectuarán en montos, a valor nominal, cerrados a miles de pesos o de UDIS, según corresponda.

Disposiciones Comunes

Artículo 10.- Las subastas, adicionalmente se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, serán atendidas a prorrata de su monto, salvo cuando se trate de subastas interactivas en cuyo caso las posturas se atenderán en el orden en que fueron recibidas.
- II. El Banco de México podrá suspender la participación de los postores en las subastas cuando detecte colusión entre ellos.
- III. El Banco de México se reserva el derecho de declarar totalmente desierta cualquier subasta, en cuyo caso ninguna postura recibirá asignación.

Resultados

Artículo 11.- El Banco de México informará a cada postor en lo particular por conducto del SIAC-BANXICO, a más tardar sesenta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la subasta de que se trate, la cantidad de Valores que, en su caso, le hayan sido asignados y los precios totales que deberá cubrir por dichos Valores.

El Banco de México pondrá a disposición de los postores por conducto de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco, los resultados generales de las subastas a más tardar treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva subasta en los términos antes señalados.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Publicación de las características de las subastas

Artículo 12.- Para información del mercado, el Banco de México hará del conocimiento del público en general las características de las subastas, a través de su página electrónica en Internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México.

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 13.- En el evento de que por caso fortuito o fuerza mayor no pudiese utilizarse el SIAC-BANXICO para dar a conocer las convocatorias, realizarse las subastas o informar los resultados de estas, el Banco de México comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

Firma electrónica

Artículo 14.- Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso del SIAC-BANXICO o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Pago de Valores

Artículo 15.- Las casas de bolsa, las instituciones de crédito y la Financiera Rural deberán autorizar al Banco de México para que instruya a la sociedad para el depósito de valores, el cargo o abono, según se trate, en la cuenta de depósito de títulos en administración que les lleve la propia institución para el depósito de valores, por el monto de Valores que corresponda, conforme a las operaciones concertadas. Asimismo, deberán autorizar a dicha institución para cargar o abonar la cuenta de liquidación de efectivo que les lleve.

Para efecto de lo antes señalado, las casas de bolsa, las instituciones de crédito y la Financiera Rural deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México un mandato a favor del propio Banco en términos del Anexo 2, el cual deberá estar suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio. Asimismo, deberá presentar copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades antes referidas y copia simple de sus identificaciones oficiales.

La mencionada documentación deberá presentarse con una anticipación de al menos diez Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretendan comenzar a participar en las subastas. En todo caso, deberá haberse enviado a la Gerencia citada el mandato correspondiente, cuando menos con cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a dicha fecha. Asimismo, los aludidos intermediarios deberán enviar copia del mandato antes señalado a la institución para el depósito de valores.

Los intermediarios referidos en las fracciones III, IV y V del párrafo primero del artículo 2o. deberán efectuar el pago y la recepción de los Valores a través de una institución de crédito o casa de bolsa, quien deberá enviar a la citada Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México una comunicación en términos del Anexo 3, el cual deberá estar suscrito por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio. Adicionalmente, deberá presentar copias certificada y simple de las escrituras en las que consten las facultades antes referidas, así como copia simple de sus identificaciones oficiales.

Para determinar el importe en moneda nacional de los BONDES denominados en UDIS, así como para efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos Valores, se utilizará la equivalencia aplicable a las UDIS en la fecha valor de la liquidación de tales Valores.

CAPITULO V

ENTREGA DE VALORES

Reserva de propiedad

Artículo 16.- El Banco de México con fundamento en los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores objeto de la compraventa, hasta el momento en que el postor efectúe el pago del precio correspondiente.

Cálculo del monto para la liquidación

Artículo 17.- La liquidación de las operaciones de venta de Valores a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través de la institución para el depósito de valores correspondiente en los términos establecidos en su reglamento interior, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente, mediante el respectivo depósito en la cuenta que le lleve a cada postor.

Tratándose de subastas de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{d * c}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en su respectiva unidad de cuenta.

VN = Valor nominal del título en su respectiva unidad de cuenta.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

Tratándose de subastas de BREMS y BONDES con tasa de interés revisable, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \left(\frac{R * N}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados no pagados en pesos.

VN = Valor nominal del título.

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada, expresada en términos porcentuales anuales con redondeo a dos decimales, calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de liquidación. Tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

r_i = Tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las casas de bolsa y las instituciones de crédito, realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

Tratándose de días que no sean Días Hábiles Bancarios, se utilizará la tasa de interés anual que se haya dado a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer esta tasa de interés, el Banco de México solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Tesorería de la Asociación de Bancos de México, A.C. seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas de interés obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionado, como tasa de interés sustituta de la referida anteriormente.

Incumplimiento

Artículo 18.- En caso de que un postor no efectúe el pago total de los Valores que le hayan sido asignados, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto.

Tratándose de las instituciones de crédito y de la Financiera Rural, en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior será aplicable, según corresponda, lo dispuesto en el "Procedimiento a seguir en caso de insuficiencia de recursos de las Instituciones para liquidar el importe de valores gubernamentales" previsto en la Sección III, Capítulo III, del Título Tercero de las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Rural" del Banco de México. Por lo anterior, este último cargará el importe de que se trate en la Cuenta Unica correspondiente, el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en la que se haya presentado el supuesto mencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá inhabilitar al postor de que se trate para participar en subastas de Valores.

Entrega de Valores

Artículo 19.- La entrega de los Valores asignados será a través de la institución para el depósito de valores que corresponda, el Día Hábil Bancario en que se lleve a cabo su liquidación, mediante el correspondiente depósito en la cuenta que le lleve dicha institución a cada postor.

ANEXO 1**MODELOS DE SOLICITUDES**

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES)

BANCO DE MEXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a _____ de _____ de _____

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Tasa de descuento	Monto
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos
_____.	_____ miles de pesos

Las TASAS deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACION DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL (BONDES)

BANCO DE MEXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto	
_____	_____	miles de pesos/UDIS ¹
_____	_____	miles de pesos/UDIS
_____	_____	miles de pesos/UDIS
_____	_____	miles de pesos/UDIS

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACION DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ Tratándose de BONDES denominados en UDIS.

(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE REGULACION MONETARIA
(BREMS)**

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión solicitada: _____

Plazo de la emisión solicitada: _____ días.

POSTURAS:

Precio Limpio	Monto
_____	_____ miles de pesos
_____	_____ miles de pesos
_____	_____ miles de pesos
_____	_____ miles de pesos

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las "Reglas para las subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México".

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACION DEL POSTOR)
(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

ANEXO 2

MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MEXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS QUE LLEVE ALGUNA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES

(MEMBRETE DE LA INSTITUCION DE CREDITO, CASA DE BOLSA O FINANCIERA RURAL)

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

BANCO DE MEXICO
GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.
P r e s e n t e

(Denominación completa de la institución, casa de bolsa o Financiera Rural) en este acto otorga un poder especial e irrevocable al Banco de México para que en su representación instruya a **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores)** efectuar los cargos y abonos que correspondan en las cuentas que nos lleva, con motivo de las operaciones que se celebren con ese Banco Central, en términos de las "Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México". Para tales efectos, ese Banco Central enviará a esa institución para el depósito de valores las instrucciones antes referidas a fin de que se efectúen los registros respectivos.

(Denominación completa de la institución, casa de bolsa o Financiera Rural) será responsable de las solicitudes de cargo y abono a que se refiere el párrafo anterior que el Banco de México realice en cumplimiento de las instrucciones que este intermediario le formule y/o que el propio Banco de México le solicite.

A t e n t a m e n t e,

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES PARA
EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **(Denominación completa de la institución para el depósito de valores correspondiente)**. Para su información.

ANEXO 3

MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA CARGAR LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O CASAS DE BOLSA

(MEMBRETE DE LA INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA)

México, D. F., a ____ de ____ de ____.

BANCO DE MEXICO

GERENCIA DE GESTION DE OPERACIONES

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

P r e s e n t e

(***Denominación de la institución de crédito o casa de bolsa***) autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en las cuentas de Liquidación de Efectivo y de Valores que nos lleva (***Denominación completa de la institución para el depósito de valores***), la liquidación de las operaciones de venta de Bonos de Regulación Monetaria, Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominados en moneda nacional y en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable; que, como resultado de las subastas de dichos valores en términos de las "Reglas para las Subastas de Bonos de Regulación Monetaria y de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México", correspondan a (***Denominación del postor***). Para tales efectos, ese Banco Central enviará a la mencionada institución para el depósito de valores, las instrucciones necesarias a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que la presente comunicación únicamente podrá ser modificada o cancelada mediante escrito dirigido a ese Banco Central y presentado con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o cancelación respectiva.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACION DE LA INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

C.c.p.: (***Denominación completa de la institución para el depósito de valores***). Para su información.C.c.p.: (***Denominación del postor***). Para su información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de junio de 2012.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Circular se derogan los Apéndices 1 y 2 del Anexo 4 de la Circular 115/2002, dirigida a las casas de bolsa, y se abrogan la Circular 1/2002, dirigida a las sociedades de inversión, de fecha 21 de enero de 2002; la Circular 2/2006, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión, emitida el 16 de agosto de 2006, y la Circular 40/2010, dirigida a las casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Las instituciones de crédito, las casas de bolsa y la Financiera Rural que deseen continuar o comenzar a participar a partir del 1 de junio del año en curso en las subastas a que se refieren las presentes Reglas, deberán entregar al Banco de México un mandato en términos del Anexo 2, a más tardar el 18 de mayo de 2012.

En el evento de que deseen continuar o comenzar a permitir que la liquidación de efectivo y de Valores de otros intermediarios que participen en las subastas se realice en sus cuentas en la S.D. INDEVAL, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., deberán presentar al Banco de México un mandato de conformidad con el Anexo 3, a más tardar el aludido 18 de mayo del año en curso.

Tales mandatos deberán suscribirse por quienes cuenten con facultades para ejercer actos de dominio y deberán presentarse acompañados de las copias certificada y simple de las escrituras en las que consten sus facultades, así como de la copia simple de sus identificaciones oficiales.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que a más tardar el 18 de mayo de 2012 no hayan entregado al Banco de México los mandatos y la documentación correspondiente, no podrán participar en las subastas o permitir que otros intermediarios realicen la liquidación respectiva por su conducto, hasta que los entreguen en términos de lo previsto en el articulado de estas Reglas.

CUARTO. Los contratos que documentan la prestación de los servicios relativos al sistema denominado Subastas Primaria de Títulos Gubernamentales suscritos con diversas sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades de inversión especializadas de ahorro para el retiro y sus respectivas administradoras de fondos para el retiro, así como los contratos que documentan la prestación de los servicios del SIAC-BANXICO suscritos con las instituciones de crédito y las casas de bolsa, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán vigentes y conservarán su valor y fuerza legal en todas y cada una de sus estipulaciones. Por lo anterior, no se requerirá suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en estas Reglas.

Todas las referencias que se incluyan en dichos contratos respecto de disposiciones emitidas por el Banco de México relativas a la celebración de subastas de Valores, se entenderán hechas en lo conducente a las presentes Reglas.

México, D.F., 24 de febrero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 ó 5237.2000 Ext. 3200.
